

## INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado demandante. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2021.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### Radicado N° 2019-00121-00

A través del escrito que antecede, el apoderado del extremo activo informa que no ha sido posible la notificación del auto admisorio de la demanda porque se desconoce el correo electrónico del demandado. Advierte que ha consultado en ADRES y RUES, y no ha obtenido información. Pide en consecuencia, que: 1. Se oficie a la Cámara de Comercio, Superintendencia, entidades públicas o privadas, en solicitud de información en tal sentido. 2. Si fuere suficiente para el despacho la prueba aportada de verificación de información electrónica, se emplace de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

#### **Consideraciones:**

Indicó el apoderado demandante en la demanda, que para efectos de notificación el demandado se localizaba en la calle 29 No. 31<sup>a</sup> -71 , segundo piso, del municipio de Salgar -Antioquia, y que desconocía el correo electrónico.

Significa lo anterior, que si el apoderado del extremo activo conoce la dirección física del demandado, es solo cuestión de agotar el trámite de notificación en dicho lugar, pues la misma se puede surtir en la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en la notificación, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, deberá remitir copia de la providencia a notificar y los anexos, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual e indicar al despacho bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Deberá advertir además al notificado, que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se hacen las anteriores precisiones porque si bien el apoderado de la parte demandante intentó en pasada oportunidad notificar al demandado el auto admisorio de la demanda en

la dirección física, no lo hizo en la forma y términos referidos, y por eso no se le tuvo como debidamente surtida.

Conforme con lo anterior, el despacho no considera necesario por el momento, oficiar a las entidades referidas en el escrito presentado por el apoderado demandante porque como se indicó, la notificación puede surtir perfectamente en la dirección física que del demandado aparece en la demanda.

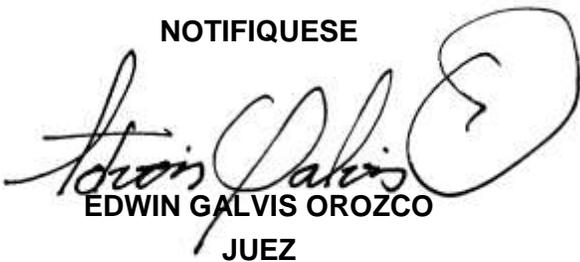
Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar oficios a las entidades referidas por el apoderado peticionante, por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado del demandante para que efectué la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, en la forma y términos indicados en precedencia.

**NOTIFIQUESE**



**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ce67c23abc23f88e6457fdc9444ef7da04fe0ea317ae9a4b9bf73c8dbd2eb0**  
Documento generado en 23/03/2021 10:54:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>